

Radicación: 66001-31-87-004-2024-00123 / NI 49982
Accionante: Camilo Antonio Duque Valencia
Accionado: Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla
Vinculado 01: Consejo Superior de la Judicatura
Vinculado 02: Unidad de Administración de Carrera Judicial
Vinculado 03: Unión Temporal IX Curso de Formación Judicial Inicial Para Jueces y Magistrados
Vinculado 04: Discentes del IX Curso de Formación Judicial Inicial Para Jueces y Magistrados

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Pereira (Risaralda), veintidós (22) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Procede este Despacho Judicial a admitir la acción de tutela instaurada por **CAMILO ANTONIO DUQUE VALENCIA**, actuando en nombre propio; quien interpone acción de tutela en contra de la **ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA**, en aras de lograr la protección del derecho fundamental de Debido proceso y otros.

Como quiera que los presupuestos exigidos por los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, se reúnen a cabalidad dentro de la presente acción de tutela y la misma satisface las exigencias de procedibilidad; **se acepta el impedimento del Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira - Risaralda y se admite la demanda**. Se ordena dar a la misma el trámite preferente y sumario que previene el artículo 15 de la citada disposición, confiando al Centro de Servicios Administrativos de estos despachos la notificación, la cual se surtirá por el medio más expedito.

Ahora bien, respecto a la solicitud de medida provisional, presentada por el accionante, el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, titulado “medidas provisionales para proteger un derecho” establece que desde la presentación de la solicitud, cuando el Juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

El propósito de la norma mencionada, es no hacer ilusoria una eventual protección de un derecho fundamental amenazado o violado por la conducta de los servidores públicos en ejercicio de sus funciones o de los particulares en los casos previstos en la Ley, cuando quiera que se encuentren en grave peligro de daño.

Revisados los anexos de la demanda y la naturaleza de las pretensiones, **concluye esta Judicatura que no procede la medida provisional** y dado que el inicio de la subfase especializada del curso de formación judicial no representa la concesión automática de la misma y dado que en el estado inicial de la controversia constitucional no es posible presumir la ilegalidad de la actuación administrativa de la accionada; esto es, en el actual estadio procesal, los argumentos de ilegalidad de la parte actora son meramente enunciativos.

Al respecto, considera pertinente esta judicatura, citar providencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, cuando ante situación similar resolvió revocar el decreto de medida que inicialmente fuere concedida en mismo sentido:

“...se encuentra que el fundamento para decretar la medida cautelar por la a-quo obedece a que el curso de formación judicial actualmente se encuentra en la fase III, lo que a su juicio, genera que la medida sea procedente en aras de evitar un perjuicio irremediable, ya que de lo contrario los efectos de la sentencia serían nugatorios al haber finalizado el curso.”

Radicación: 66001-31-87-004-2024-00123 / **NI 49982**
Accionante: Camilo Antonio Duque Valencia
Accionado: Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla
Vinculado 01: Consejo Superior de la Judicatura
Vinculado 02: Unidad de Administración de Carrera Judicial
Vinculado 03: Unión Temporal IX Curso de Formación Judicial Inicial Para Jueces y Magistrados
Vinculado 04: Discentes del IX Curso de Formación Judicial Inicial Para Jueces y Magistrados

Argumentos que la Sala no comparte, puesto que el hecho que se esté llevando a cabo el curso de formación judicial no genera que la medida cautelar invocada sea procedente ipso facto, ya que para ello se requería que los actos acusados hayan violado las normas invocadas, aspecto que en esta etapa no se vislumbra, como se explicó previamente, y será en la sentencia después de analizar todas las pruebas aportadas por las partes, en donde se establecerá la posible nulidad de los actos enjuiciados.

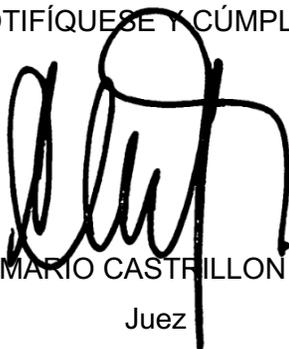
Para la Sala las simples manifestaciones efectuadas por la demandante sobre el particular no son suficientes para decretar la medida cautelar de urgencia, por cuanto no se evidencia que el puntaje que le fue otorgado en el examen de conocimientos y aptitudes deba ser superior, en la medida en que no hay prueba que dé lugar que las preguntas objetadas deban ser recalificadas, es decir, no era procedente la inscripción en el curso de formación judicial, razón por la cual se revocará la providencia que decretó la medida cautelar de urgencia, y en su lugar, se negará...”¹

Finalmente, el Despacho evidencia como necesario **vincular** a la presente acción de tutela a: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL, UNIÓN TEMPORAL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL PARA JUECES Y MAGISTRADOS y DISCENTES DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL PARA JUECES Y MAGISTRADOS; dado que el fallo que se profiera podría afectar sus intereses.

Se encomienda a la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL, UNIÓN TEMPORAL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL PARA JUECES Y MAGISTRADOS; que por su conducto y por el medio mas expedito, se realice la **comunicación masiva a los DISCENTES DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL PARA JUECES Y MAGISTRADOS, acreditando su cumplimiento en el término de un (01) día.**

Córrase traslado de la demanda de tutela y sus anexos, a: **ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL, UNIÓN TEMPORAL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL PARA JUECES Y MAGISTRADOS y DISCENTES DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL PARA JUECES Y MAGISTRADOS**, para que en el **término de tres (03) días** ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO CASTRILLON CARDONA

Juez

¹ Rad. 11001-33-42-057-2023-00240-02, 03/10/2024, Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección A, MP. Dr. Néstor Javier Calvo Chaves.

Radicación: 66001-31-87-004-2024-00123 / **NI 49982**
Accionante: Camilo Antonio Duque Valencia
Accionado: Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla
Vinculado 01: Consejo Superior de la Judicatura
Vinculado 02: Unidad de Administración de Carrera Judicial
Vinculado 03: Unión Temporal IX Curso de Formación Judicial Inicial Para Jueces y Magistrados
Vinculado 04: Discentes del IX Curso de Formación Judicial Inicial Para Jueces y Magistrados

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

E-mail: ejpm01per@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pereira - Rda., veintidós (22) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)
Oficio No. 637

Señores

- **ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA**
- **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**
- **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL**
- **UNIÓN TEMPORAL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL PARA JUECES Y MAGISTRADOS**
- **DISCENTES DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL PARA JUECES Y MAGISTRADOS**

“ACCION DE TUTELA”

Atendiendo lo dispuesto en auto de la fecha, adjunto a la presente me permito correrle traslado de la demanda de tutela y sus anexos, que en su contra ha presentado **CAMILO ANTONIO DUQUE VALENCIA**, actuando en nombre propio; misma que fue radicada bajo el número 66001-31-87-001-2024-00123 / **NI 49982**, por la presunta vulneración del derecho fundamental de Debido proceso y otros.

Informo que dentro del término de tres (03) días contados a partir del presente traslado, puede ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Felipe Patiño Echeverry'.

ANDRÉS FELIPE PATIÑO ECHEVERRY

Oficial Mayor